ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1655-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa Nacional.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Salvador Rosas Quintanilla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Disminuir el plazo de 30 a 5 días hábiles, para que la persona que adquiera una o más armas, lo manifesté a la Secretaría de la Defensa Nacional. La manifestación se hará por escrito o de manera digital.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXXI en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de migración, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS **Artículo 17.** Toda persona que adquiera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de *treinta días.* La manifestación se hará por escrito, indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.** **Único.** Se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para quedar de la siguiente manera: **Artículo 17.** Toda persona que adquiera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de **cinco días hábiles**. La manifestación se hará por escrito **o de manera digital**, indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría de la Defensa Nacional deberá establecer el procedimiento digital necesario para el registro correspondiente.

/MISG